

REGLAMENTO ELECTORAL DE SEPLA
APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SEPLA DE 26 DE JUNIO DE 2018

Con el fin de proceder a la elección de los órganos de representación de SEPLA, se establece el presente Reglamento Electoral.

Las normas legales reguladoras de las elecciones han de responder a dos imperativos: En primer lugar, el estricto cumplimiento de las previsiones legales de rango superior que habrán de fundamentar el sistema de elecciones de nuestros representantes y, en segundo lugar, el sistema democrático que nos exige hacer del sufragio el instrumento de libre opción entre alternativas concurrentes.

Todo el proceso electoral se rodea de las garantías necesarias y suficientes para asegurar el secreto del voto y la pureza del sufragio.

1. DEL CENSO.

El Censo Electoral estará formado por todos los afiliados que en el momento de la publicación del mismo estén en plenitud de sus derechos, al corriente de pago de las cuotas y sin deuda con el Sindicato.

La confección del Censo Electoral será responsabilidad del Secretario, quien una vez terminado, lo entregará a la Comisión Electoral.

En el Censo se especificará lo siguiente:

- a) Nombre completo del afiliado.
- b) Número de D.N.I. o de documento identificativo válido.
- c) Compañía aérea en caso de pertenecer a alguna.
- d) Número de afiliado a SEPLA.
- e) Clase de afiliado.

El Censo Electoral se publicará en la sede social central del Sindicato, sin perjuicio de que para mayor facilidad de los afiliados, pueda también ser publicado en otras sedes del Sindicato.

2. DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

2.1. CONSTITUCIÓN.

La Junta Rectora otorgará el acta de constitución de la Comisión Electoral de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La Comisión Electoral estará formada por tres afiliados. La Junta Rectora designará mediante sorteo público a seis afiliados, tres titulares y tres suplentes. Al menos dos titulares y dos suplentes deberán ser ejercientes. De los designados

como titulares será nombrado Presidente el ejerciente de mayor antigüedad como afiliado a Sepla. En caso de igualdad de antigüedad lo hará el de mayor edad. El de menor antigüedad como afiliado actuará como Secretario. En caso de igualdad de antigüedad lo hará el de menor edad.

- b) En el caso de que algún componente de la Comisión Electoral se presentara como candidato, será sustituido por su suplente.
- c) Los afiliados designados para la Comisión Electoral no podrán rechazar su nombramiento salvo causa justificada.

2.2. FUNCIONES.

- a) La Comisión Electoral y la Mesa Electoral son los Órganos soberanos en cuanto a todo el proceso electoral y las incidencias que se puedan producir en el mismo.
- b) Confeccionar y hacer público el Calendario Electoral
- c) Publicar el Censo.
- d) Fijar el número de puestos a cubrir, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Recibir y proclamar las candidaturas que se presenten.
- f) Confeccionar las papeletas y sobres.
- g) Vigilar todo el proceso electoral, y cursar instrucciones de obligado cumplimiento dentro del proceso electoral.
- h) Ejercer potestad disciplinaria sobre todas las personas y candidaturas que intervengan en todo el proceso electoral de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Régimen Interior. Resolver cuantas impugnaciones y reclamaciones se presenten a lo largo de todo el proceso.
- i) Levantar Acta de cada reunión que mantengan.
- j) Aceptar un Interventor por cada candidatura, caso de ser nombrado por los interesados. Los interventores podrán asistir a la votación presencial electrónica y al escrutinio.
- k) Autorizar en su caso la presencia de personas distintas a los interventores durante las votaciones.
- l) Supervisar el procedimiento para el voto electrónico. Para lo cual se utilizarán los servicios de un Auditor experto a solicitud de la comisión electoral.
- m) Presidir la votación presencial electrónica.

- n) Realizar el escrutinio.
- o) Proclamar provisional y definitivamente las candidaturas elegidas.

3. DEL CALENDARIO ELECTORAL.

3.1. PRECANDIDATURAS.

Cuando la Junta Rectora adopte el acuerdo de convocar elecciones, lo pondrá en conocimiento de los afiliados a través de los procedimientos de comunicación existentes en el Sindicato, dando un plazo de 8 días para que todo aquel que tenga la intención de formar parte de una candidatura, lo manifieste a la Secretaría de Sepla a los efectos de que ésta lo publique en los correspondientes tabloneros de anuncios de la sede del Sindicato, facilitándose así los oportunos contactos entre los afiliados interesados en formar una misma candidatura, siendo dicha comunicación del afiliado requisito imprescindible para formar parte después de una candidatura.

Cuando la Secretaría de SEPLA reciba dichas comunicaciones, y antes de su publicación en los tabloneros de anuncios de la sede del Sindicato, comprobará que el precandidato reúne todos los requisitos individuales para poderse presentar a las elecciones. Así comprobará:

- Que el precandidato dispone de la antigüedad como afiliado requerida en el artículo 4 del presente Reglamento. Dicha antigüedad se computará desde la fecha de solicitud de ingreso al Sindicato finalmente aprobada hasta el día de proclamación definitiva de candidatos.
- Que el precandidato está al corriente en el pago de sus cuotas.

La Secretaría comunicará a cada precandidato su admisión como tal en el plazo de 24 horas después de presentada dicha precandidatura, haciendo expresa mención en dicha comunicación del cargo, o los cargos, a los que puede optar.

Si algún precandidato no cumpliera a juicio de la Secretaría de SEPLA los requisitos para ser tal, ésta le concederá, si ello es posible, un plazo de dos días hábiles a efectos de subsanar el defecto detectado, si éste fuera subsanable.

3.2 CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Empleando criterios de racionalidad y funcionalidad, según aconsejen las circunstancias, la Comisión Electoral señalará la fecha de las votaciones, ajustándola de forma que, entre su constitución y dicha fecha no medien más de 60 días.

El Calendario Electoral será el siguiente:

<u>DÍAS</u>	<u>DURACIÓN</u>
1º/7º Publicación del Censo Electoral previo, reclamaciones sobre el censo, subsanación de defectos y convocatoria de Elecciones.....	7
1º/10º Solicitud voto por correo.....	10
8º Impugnaciones al Censo, fallos sobre las impugnaciones y publicación del Censo definitivo.....	1
1º/8º Presentación de Precandidaturas.....	8
9º/10º Subsanación de defectos Precandidaturas y proclamación definitiva.....	2
10º/14º Presentación de candidaturas.....	5
15º Publicación de candidaturas.....	1
16º Impugnación de candidaturas, fallos sobre las impugnaciones y proclamación definitiva.....	2
17º Verificación del sistema de votación electrónico por la Comisión Electoral y generación de los certificados.....	1
17º/23º Remisión de papeletas para el voto por correo a quienes lo hayan solicitado y de certificado digital de votación electrónica a aquellos votantes que no hubieran solicitado el voto por correo.....	7
17º/26º Campaña Electoral.....	10
27º Jornada de Reflexión.....	1
28º/30º Votación personal presencial.....	3
30º Al cierre del colegio electoral, límite para la recepción de los votos por correo y electrónicos online, se realizará el escrutinio.	
30º Proclamación de resultados provisionales.....	1
30º/31º Impugnación de resultados.....	2
32º Fallo y proclamación definitiva.....	1

El horario para todos los trámites relacionados con el proceso electoral, excepto en el caso de que el presente reglamento establezca otra cosa, será el oficial del Sindicato en su sede de Madrid.

Los días de votación el horario será de 10:00 a 14:00 horas locales en la sede de Madrid.

Debido a las dificultades que pueden encontrar los pilotos ejercientes para emitir su voto personalmente, por pernoctar con frecuencia fuera de sus bases, la Comisión Electoral podrá habilitar urnas electrónicas en locales, sean o no del Sindicato, que por encontrarse en los principales aeropuertos, faciliten la participación.

Será facultad de la Comisión Electoral designar a las personas que atenderán y custodiarán dichas urnas, que serán siempre afiliados, asesores o empleados de los asesores jurídicos del Sindicato, empleados del Sindicato o de un fedatario público. El horario será fijado por la Comisión Electoral, en función del lugar de que se trate, intentando sea lo más amplio posible.

La Comisión Electoral podrá variar por razones excepcionales el anterior calendario siempre que a su juicio sea necesario.

El Calendario Electoral de cada año en que correspondan elecciones, habrá de estar cumplido antes del 10 de Diciembre del año en curso, fecha en que dará comienzo el mandato efectivo de los cargos electos.

En el caso de Elecciones anticipadas, el mandato efectivo de los cargos electos comenzará 10 días después de la proclamación definitiva, empezando a contar los 4 años, en el caso de que el mandato lo hiciera preciso, a partir del 10 de Diciembre del año en curso.

3.3. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Atendiendo a que el principio democrático es fundamental en el desarrollo de SEPLA y que dicho principio se manifiesta entre otras cosas en la posibilidad de elegir y ser elegido, resulta necesario habilitar la posibilidad de subsanar aquellos defectos que se produzcan durante el proceso electoral y que conforme a la Ley sean subsanables.

En su consecuencia, será subsanable en el plazo de dos días hábiles, todo aquel defecto que se produzca en relación con la presentación de candidaturas y candidatos.

Una vez admitida la candidatura y si por causas ajenas a la voluntad mayoritaria de sus miembros, éstos no alcanzaran a cubrir la totalidad de los puestos mínimos requeridos, se les concederá, si esto fuera posible, un plazo de dos días hábiles a efectos de designación de nuevos miembros de esa candidatura. Dichos nuevos miembros, deberán haber ostentado, en todo caso, la condición de precandidatos.

4. DE LOS CANDIDATOS Y LOS CARGOS.

4.1 PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS E INCOMPATIBILIDADES

Todo afiliado incluido en el Censo Electoral, que haya sido admitido como precandidato, podrá presentarse como candidato dentro de una candidatura cerrada para optar a un cargo representativo del Sindicato.

Para ello deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar en SEPLA la solicitud por escrito y firmada, indicando el cargo al que se presenta.
- b) Para ser candidato a Presidente o Vicepresidente:
 - Ser ejerciente y continuar con este carácter durante todo el mandato.
 - 5 años de antigüedad en la profesión de Piloto de Líneas Aéreas.
 - 5 últimos años de afiliación ininterrumpida a SEPLA, computada según lo establecido en el punto 3.1 Precandidaturas, del presente Reglamento.
 - No haber sido sancionado con la expulsión o suspensión de su condición de afiliado.
 - No haber dimitido del cargo de Presidente en el último año.
 - No ocupar cargo alguno en ninguna otra Asociación o Sindicato con carácter aéreo.
- c) Para ser candidato a Delegado-Jefe de Sección Sindical, Delegado-Jefe Sustituto o posteriormente ejercer ese mandato:
 - Tres años de afiliación ininterrumpida a SEPLA, computada según lo establecido en el punto 3.1 Precandidaturas del presente Reglamento. Se exime de esta obligación a los candidatos a Secciones Sindicales de nueva creación, Primer Empleo y No Ejercientes.
 - No haber sido sancionado con la expulsión o suspensión de su condición de afiliado.
 - Ser ejerciente durante todo el mandato, salvo que se trate de afiliados a Secciones Sindicales de Primer Empleo, no Ejercientes y Pasivos. En las mencionadas Secciones Sindicales los candidatos deberán reunir los requisitos objetivos necesarios que les permitan concluir su mandato.
 - No haber dimitido del cargo al cual se presenta en el último año, excepto en el caso establecido en el Reglamento de Régimen Interior punto 3.2.
- d) Para ser candidato a cualquier otro cargo:
 - Un año de afiliación ininterrumpida a SEPLA, computada según lo establecido en el punto 3.1 Precandidaturas del presente Reglamento. Se exime de esta obligación a los candidatos a Secciones Sindicales de nueva creación, Primer Empleo y No Ejercientes.
 - No haber sido sancionado con la expulsión o suspensión de su condición de afiliado.

- Ser ejerciente durante todo el mandato para el caso de los Departamentos de Gestión.
 - Para el caso de las Secciones Sindicales, tener la condición de ejerciente a la presentación de la candidatura y que ésta pueda cumplir su mandato completo con los mínimos delegados ejercientes, contando para ello con los delegados suplentes de dicha candidatura establecidos en el punto 4.2.2 del presente Reglamento, salvo que se trate de afiliados a Secciones Sindicales de Primer Empleo, No Ejercientes y Pasivos. En las mencionadas Secciones Sindicales los candidatos deberán reunir los requisitos objetivos necesarios que les permitan concluir su mandato.
 - No haber dimitido del cargo al cual se presenta en el último año, excepto en el caso establecido en el Reglamento de Régimen Interior punto 3.2.
- e) Será incompatible el desempeño simultáneo de dos cargos sindicales por la misma persona.

4.2. ELECCIÓN DE LOS CARGOS.

4.2.1. Junta Rectora: Constitución de la Mesa.

- a) Los cargos de Presidente Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocal Vicetesorero serán elegidos por el sistema de listas cerradas; constituyendo la Mesa de la Junta Rectora.
- b) En cada lista figurará el nombre del candidato a cada cargo.
- c) El candidato a Vicepresidente habrá de pertenecer a distinta compañía que el Presidente.
- d) El candidato a Vicesecretario, habrá de pertenecer a distinta Compañía que el Secretario.
- e) Quedará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos. Si se produjera un empate entre dos o más candidaturas, se haría una segunda votación desestimando las que hubieran obtenido votación inferior. Esta segunda votación habrá de realizarse en un plazo no superior a 30 días naturales. Si el empate persistiese se realizarán nuevas votaciones hasta que éste desaparezca.
- f) Para que la candidatura electa pueda ser proclamada, deberá como mínimo haber obtenido el 8% de los votos del Censo Electoral y el 15% de los emitidos.
- g) El mandato será por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos únicamente por otro período consecutivo, para desempeñar el mismo cargo.
- h) La Mesa Rectora deberá de estar compuesta como mínimo, por Presidente, Secretario y Tesorero, si por cualquier causa no se pudieran cubrir dichos cargos, habrá que convocar un proceso electoral para la Constitución de una nueva Mesa Rectora completa.

Si el tiempo de mandato que restare a la Mesa Rectora saliente fuera menor a un año, la nueva Mesa ejercerá su mandato por el resto de tiempo que le quedara por cumplir a la saliente más un mandato completo. Si el tiempo de mandato que le quedara por cumplir a la saliente fuere superior al del año, éste será el tiempo de mandato que efectivamente deba cumplir la Mesa Rectora entrante.

Si en el proceso electoral a Mesa de Junta Rectora no se presentaran candidaturas o ninguna cumpliera los requisitos para ser proclamada, la Mesa saliente continuará en funciones debiendo convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses a partir de la finalización del proceso electoral en el que no se ha proclamado nueva Mesa.

4.2.2. Secciones Sindicales

a) Las Secciones Sindicales estarán formadas por:

Afiliados	Delegados	Número Mínimo	Máximo suplentes
1000 en adelante	Hasta 11	7	3
De 301 a 999 afiliados	Hasta 7	5	2
De 101a 300 afiliados	Hasta 5	3	2
Hasta 100 afiliados	Hasta 3	2	1

En el supuesto que una compañía reconociera más delegados a una Sección Sindical de los que establece esta tabla se adaptaría, con carácter excepcional, el número de delegados a los reconocidos por la empresa.

En aquellos casos en los que el número de afiliados de una compañía o clase de afiliado sea inferior a 25, la Junta Rectora decidirá la conveniencia o no de crear una Sección Sindical de esa compañía o clase de afiliado.

b) Las Secciones Sindicales y, en consecuencia, los Delegados Sindicales de las mismas, serán elegidos por los afiliados dentro de cada Compañía o clase de afiliados, entre las candidaturas que, por el sistema de listas cerradas, se presenten a la elección.

De acuerdo con lo anterior, la candidatura será encabezada por la persona que, de salir elegida, ejercerá las funciones de Delegado-jefe, ocupando el segundo lugar de la candidatura, el delegado que en ausencia del jefe vaya a sustituirle (Delegado-Jefe Sustituto). Asimismo, cada candidatura podrá incluir un número de suplentes conforme a los máximos reseñados en el apartado anterior. Dichos candidatos deberán quedar debidamente identificados, determinándose el orden de suplencia de los mismos.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, cesen en el ejercicio de sus responsabilidades tanto el Delegado-jefe como su sustituto, el resto de los miembros de la Sección Sindical elegirán un nuevo Delegado-Jefe y un nuevo sustituto entre los mismos, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior punto 3, epigrafiado *de las Secciones Sindicales*.

- c) Para que una candidatura esté válidamente constituida, deberá estar formada por un número de candidatos igual o superior al número mínimo de titulares reseñado en el apartado a) de este artículo y en las condiciones establecidas en los puntos 4.1.c) y 4.1.d) de este Reglamento.
- d) Será elegida la candidatura que obtengan mayor número de votos, siempre que hubieran sido votada como mínimo por el 10% de los afiliados a la Compañía o clase de afiliado respectiva y hubieren obtenido como mínimo el 15% de los votos emitidos. En caso de empate será designada aquella cuyo jefe ostente mayor antigüedad en SEPLA y si esto no deshiciera la igualdad, accederá la candidatura del candidato a jefe de más edad.
- e) El mandato será por un período de 4 años, excepto para aquellas Secciones Sindicales que sean elegidas por un proceso electoral fuera del proceso ordinario cuyo mandato se adaptará al de las Secciones Sindicales elegidas en el proceso ordinario, sin menoscabo de lo recogido en el artículo 4.2.2 f) del presente Reglamento, pudiendo ser reelegidos, sin limitación en el número de mandatos.
- f) Si una Sección sindical por la causa que fuera quedara reducida por debajo del número mínimo de titulares reseñados en el apartado a) de este artículo, la Junta Rectora convocará un proceso electoral para la constitución de una nueva Sección Sindical. Si el tiempo de mandato que restare a la Sección Sindical saliente fuera menor a un año, la Sección Sindical entrante ejercerá su mandato por el resto de tiempo que le quedara por cumplir a la saliente más un mandato completo. Si el tiempo de mandato que le quedara por cumplir a la saliente fuere superior al del año, éste será el tiempo de mandato que efectivamente deba cumplir la Sección Sindical entrante.
- g) En aquellas empresas en las que haya afiliados a SEPLA que por cualquier causa no hayan presentado candidatura al proceso electoral ordinario para constitución de Sección Sindical o Secciones Sindicales de nueva creación, si así lo tiene por oportuno, la Junta Rectora, a través de un procedimiento de Asamblea de compañía, podrá designar una Sección Sindical transitoria hasta la celebración del siguiente proceso electoral para Secciones Sindicales. La Junta Rectora determinará en cada caso el procedimiento por el que se llevará a cabo la citada Asamblea.

Estas Secciones Sindicales transitorias, designadas a través de un procedimiento de Asamblea de compañía, tendrán dicha consideración hasta el siguiente proceso electoral de Secciones Sindicales, momento en el cual serán consideradas Secciones Sindicales de nueva creación, a los efectos de lo recogido en el apartado 4.1 del Reglamento Electoral.

4.2.3. Departamentos de Gestión

- a) Cada una de los Departamentos de Gestión contará con 3 miembros titulares y dos suplentes.

- b) Serán elegidos por todos los afiliados al Sindicato, por el sistema de listas cerradas.
- c) Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que hubiera obtenido el 15%, como mínimo, de los votos emitidos.
- d) El mandato será por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos. El mandato se ajustará al de la Mesa de Junta Rectora, de tal forma que coincidan ambos períodos.
- e) En caso de vacante de algún Miembro, éste será sustituido, durante el tiempo que le quedara, por el primer suplente de la lista. Si se produjera una segunda vacante lo será por el segundo suplente. Si se produjeran más vacantes se convocarán elecciones a la totalidad de dicho Departamento según lo regulado por el presente Reglamento. La sustitución siempre será por el tiempo que le quedara de mandato a los salientes.

5. DE LA VOTACIÓN.

5.1. DE LAS NORMAS GENERALES.

- a) Todo afiliado incluido en el Censo Electoral podrá ejercer su derecho a votar.
- b) El voto será secreto.
- c) El voto deberá ser emitido en la forma y tiempo que se establece en este Reglamento.
- d) El voto habrá de efectuarse a través de los medios electrónicos que se habiliten a tal fin y, en el caso de voto por correo, en las papeletas y sobres que establezca la Comisión Electoral o la Comisión Permanente en el caso de que no se trate de un proceso electoral. Igualmente, les será ofrecida a los electores opción de “voto en blanco”.
- e) A efectos de votación para la elección de Cargos y Órganos del Sindicato, se suprime el voto por delegación.

5.2. DEL VOTO.

Los electores podrán votar las distintas candidaturas, ajustándose a lo siguiente:

5.2.1. Mesa de la Junta Rectora

Se ofrecerán a los electores tantas papeletas, u opciones de voto electrónico, con los nombres de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocal Vicetesorero, como candidaturas se hayan presentado. Así mismo, se ofrecerá la opción de “voto en blanco”

Cada votante podrá escoger solamente una opción.

En esta votación podrán participar todos los afiliados incluidos en el Censo.

5.2.2. Secciones Sindicales

Se ofrecerán a los electores papeletas, u opciones de voto electrónico, independientes de cada Candidatura a cada Sección Sindical con los nombres de los candidatos, conforme al puesto que cada uno de ellos ocupa en dicha candidatura, siendo el primero, el que ostentará el cargo de Delegado-Jefe y el segundo, el de sustituto de éste (Delegado-Jefe Sustituto). Así mismo, se ofrecerá la opción de “voto en blanco” para cada Sección Sindical.

Cada votante podrá escoger solamente una opción.

En esta votación podrán participar todos los afiliados de la compañía o clase de afiliado de que se trate, que estén incluidos en el Censo.

5.2.3. Departamentos de Gestión

Se ofrecerán a los electores papeletas, u opciones de voto electrónico, independientes de cada Candidatura a cada Departamento de Gestión con los nombres de los candidatos, titulares, y primer y segundo suplente claramente especificados. Siendo el primer titular, el que ostentará el cargo de Director del Departamento y el segundo, el de sustituto de éste. Así mismo, se ofrecerá la opción de “voto en blanco” para cada Departamento de Gestión.

Cada votante podrá escoger solamente una opción por cada Departamento de Gestión.

En esta votación podrán participar todos los afiliados que estén incluidos en el Censo.

5.3 DE LAS FORMAS DE VOTACIÓN.

5.3.1. Voto Electrónico

Se define como tal toda forma de votación basada en la utilización de hardware y software que permiten automatizar los procesos que comprenden unas elecciones o cualquier otro proceso de votación en el seno del Sindicato, cuando así esté establecido por los Estatutos o Reglamentos.

El sistema de voto electrónico contará con un sistema informático, que garantizará la imparcialidad, la transparencia, accesibilidad, seguridad, sencillez y confidencialidad del voto.

El voto electrónico se efectuará, bien online o bien presencialmente los días de votación establecidos por el calendario electoral o en la Asamblea convocada al efecto cuando así lo requieran los Reglamentos.

Para la votación por medios electrónicos, se establecerá una plataforma de votación, que tendrá una opción para ejercer el derecho al voto por internet, que será absolutamente seguro y que habrá de garantizar el secreto del sentido del voto, la imparcialidad, la transparencia, accesibilidad, seguridad y sencillez.

A solicitud del elector al Presidente de la Mesa Electoral o de la Comisión Permanente en su caso, y previa comprobación fehaciente de su identidad, se le enviarán los medios necesarios para realizar la votación electrónica.

La Junta Rectora pondrá a disposición de la Comisión Electoral aquella plataforma que cumpliendo los requisitos anteriores tenga por oportuno en cada momento. Sin perjuicio que la Junta Rectora decida aplicar la plataforma recogida en el Reglamento de Régimen Electoral de 2016 para alguno de los procesos electorales.

5.3.1.1. Votación electrónica presencial

- a) La votación personal presencial se efectuará en las urnas electrónicas dispuestas al efecto.
- b) Se podrá hacer únicamente los días de las votaciones, debiendo acudir el votante provisto de carné de SEPLA o de cualquier documento identificativo válido.
- c) La jornada de votación será desde las 10:00 horas hasta las 14:00 horas locales de la Sede de Madrid del Sindicato, de forma continuada, en la Mesa Electoral establecida al efecto.
- d) El voto electrónico presencial anulará tanto el voto emitido por correo como el electrónico emitido online.

5.3.2. Votación por Correo

- a) Se entiende como tal, el recibido en la sede central de SEPLA, por cualquier medio, correo ordinario, mensajería, entrega en mano, etc.
- b) Para poder ejercer esta forma de votación, el afiliado con derecho a voto que así lo desee, deberá solicitarlo al Presidente de la Comisión Electoral o de la Comisión Permanente en su caso, en el plazo establecido en el calendario electoral o en el correspondiente proceso de votación de que se trate.
- c) El elector que desee votar por correo lo solicitará al Presidente de la Comisión Electoral o de la Comisión Permanente en su caso, mediante correo postal o desde el correo electrónico que figure en la base de datos del sindicato y se le enviará por correo certificado a la dirección postal que figure en la base de datos del sindicato.
- d) Los votos emitidos por correo, para tener validez, tendrán que ser recibidos en la sede del Sindicato en Madrid antes de la hora de cierre de la última Jornada Electoral.

- e) La Comisión Electoral, en el caso de un proceso electoral, remitirá, al domicilio postal que figure en la base de datos del Sindicato, a cada solicitante, por correo certificado dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral, los sobres y papeletas necesarias para poder ejercer su derecho al voto.
- f) En el caso de cualquier otra votación que no tenga carácter electoral, la Comisión Permanente remitirá a cada solicitante, al domicilio postal que figure en la base de datos del Sindicato, por correo certificado la documentación necesaria con suficiente antelación para ejercer su derecho de voto por correo.
- g) La votación por correo habrá de dirigirse al Presidente de la Mesa Electoral o al de la Comisión Permanente al domicilio de SEPLA, o al apartado de correos designado para la ocasión.
- h) En el remite deberá figurar el nombre del remitente.
- i) El voto por correo se efectuará en las papeletas y sobres indicados en 5.1.d) de acuerdo con las siguientes normas:
 - En sobre de correo ordinario dirigido al Presidente de la Mesa Electoral o de la Comisión Permanente en su caso, se introducirán los siguientes documentos:
 1. Sobre de votación que contendrá únicamente la/s papeleta/s de votación.
 2. Fotocopia de carné de SEPLA o de cualquier documento identificativo válido o Tarjeta de Compañía.
 3. Papeleta de identificación personal emitida por el Sindicato, con número impreso, sello de SEPLA o medida de seguridad equivalente o mayor, y fecha, la cual será de un color determinado.
- NOTA: En caso de pérdida de la papeleta de identificación personal, se solicitará a SEPLA una nueva que seguirá teniendo el mismo número que la original, pero será de distinto color.
- j) Los votos recibidos por correo se irán acumulando en SEPLA en una urna habilitada al efecto, debidamente precintada y sellada hasta el día señalado para la votación personal. El personal del Sindicato contará y levantará acta diaria del número de sobres introducidos en la mencionada Urna. Se establece como hora del recuento 30 minutos antes del cierre oficial de la sede del sindicato. A dicho recuento podrán asistir, caso de ser un proceso electoral y si lo desean, interventores de las candidaturas o candidatos a título individual. En caso de que asistan firmarán en el acta correspondiente.
- k) Una vez concluida la última Jornada Electoral, el Presidente o un miembro de la Comisión Electoral designado por el, irá abriendo los sobres de los votantes por correo. Comprobará que no hayan votado personalmente, en cuyo caso anulará el voto por correo, ante los componentes de la Mesa Electoral e interventores.

- l) En caso de tratarse de una votación distinta a un proceso electoral, una vez finalizado el plazo para votar, un miembro de la Comisión Permanente en presencia de aquellos afiliados que hubieran tenido derecho a voto y que así lo deseen y de los dos interventores nombrados según el punto 11.2 del Reglamento de Régimen Interior, irá abriendo los sobres de los votantes por correo y comprobará que no hayan votado personalmente, en cuyo caso anulará el voto por correo.
- m) Si con posterioridad a la solicitud del voto por correo por parte de un afiliado, y antes de la emisión de la documentación correspondiente a dicha solicitud, este dispusiera de una dirección de correo electrónico y solicitara por escrito a la Comisión Electoral o a la Comisión Permanente, en su caso, hacer votación por medios electrónicos, se le enviará un certificado digital para que pueda ejercer su derecho por medio del voto electrónico.

6. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

Antes de la hora señalada para la apertura de la Jornada Electoral, los miembros de la Comisión Electoral se instalarán en la mesa donde se vaya a celebrar la votación. Pondrán ante sí, sobre la mesa, las urnas electrónicas necesarias para el desarrollo de la misma, cuidando que se respete el principio de intimidad a la hora de ejercer el voto, los ejemplares del Censo Electoral y cuantos necesiten para el desarrollo de la jornada.

A la hora señalada, el Presidente o el miembro de la Comisión Electoral por el designado, declarará constituida la Mesa Electoral y dará apertura a las votaciones.

El sistema de voto presencial electrónico establecido en el presente Reglamento no permitirá que se puedan producir duplicidad de votos, utilizando las urnas electrónicas situadas en locales mencionados en el Artículo 3.2 de este Reglamento.

Hasta dos miembros de la Comisión podrán desplazarse a las otras urnas abiertas, si la Comisión así lo estima oportuno.

El Presidente permitirá que permanezcan en todos los lugares donde se emplacen urnas, un interventor por cada candidatura que se presente, durante toda la jornada y el escrutinio.

Llegada la hora señalada para el cierre, el Presidente, o el miembro de la Comisión Electoral por el designado, teniendo todos los votos enviados por correo en su poder, preguntará si hay alguno más, dando seguidamente por concluida la votación, pasando al escrutinio.

7. DEL ESCRUTINIO DE VOTOS.

7.1. EN CASO DE PROCESOS ELECTORALES.

Finalizada la votación, el Presidente o el miembro de la Comisión Electoral por el designado, mandará cerrar las puertas del Colegio Electoral, que permanecerá cerrado hasta la finalización del escrutinio y devolución de todas las copias del censo, pudiendo permanecer en su interior, durante el escrutinio, únicamente los votantes e interventores que con anterioridad se hallaren dentro

Abrirá primero la urna que contiene los votos por correo cerciorándose de que no votaron electrónicamente para evitar la duplicidad de voto. A continuación comenzará el escrutinio. Un interventor de cada candidatura dispondrá, si así lo solicita por escrito al presidente de la Comisión un día antes del escrutinio, de una copia del censo de la que tendrá que firmar recibí al serle entregada y que deberá devolver inexcusablemente antes de abandonar, incluso temporalmente, el colegio electoral. Se prohíbe la reproducción y difusión del Censo electoral por cualquier medio.

Para la realización del escrutinio seguirá las siguientes normas:

7.2. VOTOS NULOS.

- a) El voto emitido en papeleta o sobre no oficial.
- b) El voto emitido en papeleta sin sobre o que éste contenga más de una papeleta, cuando sólo deba llevar una o que no lleve ninguna.
- c) El voto emitido en papeleta con enmiendas o tachaduras.
- d) El voto emitido en papeleta correcta pero introducido en sobre incorrecto. Esto conllevaría la anulación de todas las papeletas incluidas en ese sobre.
- e) El voto recibido fuera del plazo establecido.
- f) El voto recibido por Correo sin incorporación de la fotocopia del D.N.I., Carnet de SEPLA, Pasaporte, Tarjeta de Compañía o papeleta de identificación personal, o bien con cualquiera de ellos dentro del sobre que contiene la/s papeleta/s de votación.
- g) El voto recibido por correo cuando el elector haya emitido más de uno por este sistema o haya votado personalmente de forma presencial.
- h) El voto, tanto por correo como electrónico, asignado a una candidatura que hubiera sido legalmente retirada.
- i) El voto emitido electrónicamente online, que haya sido cancelado por la Comisión Electoral.
- j) En el caso del uso fraudulento del certificado digital, de existir éste.

7.3. VOTOS EN BLANCO.

Con carácter general, y en todos los procesos electorales o de cualquier otro tipo de votación, se facilitarán papeletas, en el caso del voto por correo, o medios electrónicos para emitir “voto en blanco”, que computará a todos los efectos como voto emitido.

7.4. CONTABILIZACIÓN DE LOS VOTOS.

7.4.1. En caso de procesos electorales, la Comisión Electoral contabilizará los votos de cada candidatura. Finalizado el recuento, el Presidente o el miembro de la Comisión Electoral por él designado, preguntará si alguien quiere efectuar alguna reclamación, resolviendo la que se le presentara. Después de esto, anunciará el resultado de la votación especificando el número de censados, número de votantes, papeletas válidas, nulas y en blanco, y número de votos obtenidos por cada candidatura.

7.5. ACTA DE LA VOTACIÓN.

7.5.1. En caso de procesos electorales el Secretario de la Mesa o Comisión Electoral levantará Acta de la Jornada Electoral. En ella anotará el resultado de las votaciones incluyendo los nombres de todas y cada una de las candidaturas, en su caso, así como el número de votos que hayan obtenido. También incluirá en el Acta los incidentes que se hubieran producido, así como la identidad de quien los hubiera provocado. Este Acta irá firmada por los tres miembros de la Comisión Electoral.

En todos los casos, las papeletas del voto por correo se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera considerado nulas o hayan sido objeto de reclamación, las cuales se unirán al Acta, archivándose con ella.

Estas papeletas se conservarán en Secretaría hasta la proclamación definitiva.

8. DE LAS IMPUGNACIONES.

8.1. En caso de procesos electorales, todas las impugnaciones que pudieran presentarse en los períodos previstos en este Reglamento, y sobre cualquier tema concerniente a las elecciones, serán resueltas por la Comisión Electoral.

9. MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN ELECTORAL.

La modificación del presente Reglamento Electoral requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, votantes por correo, por medios electrónicos y representados en la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El calendario electoral de este Reglamento deberá estar cumplido antes del 10 de Diciembre de cada año electoral, fecha en que comenzará el mandato efectivo de los candidatos que resultaran elegidos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez sea aprobado por la Asamblea General y será de aplicación inmediata a partir de dicha aprobación.